



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1437 DE 2011, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DEL 26 DE MAYO DE 2020, SE INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE MEDIANTE LA REFERIDA PROVIDENCIA SE DISPUSO AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL SIGUIENTE MEDIO DE CONTROL

Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL ACUERDO N° 0206 DEL 17 DE ABRIL DE 2020 PROFERIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE DEL CAUCA
Radicado	76001-23-33-000-2020-00662-00
Magistrado Ponente	LUZ ELENA SIERRA VALENCIA

El presente AVISO se fija por el término de diez (10) días en la sección medidas covid 19 del sitio web de la Rama Judicial - controles automáticos de legalidad del Consejo de Estado y de los Tribunales Administrativos-Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Num. 2 del art. 185 del CPACA).

Se adjunta copia del ACUERDO objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del correo electrónico: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se fija el **día primero (1) de junio de dos mil veinte (2020)**, a las ocho de la mañana, y se desfija **el día doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)** a las cinco de tarde.

ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
DESPACHO ALCALDE

30-16-

DECRETO No. 0206
(17 de abril de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y
POLICÍA FRENTE A LA PLAZA DE MERCADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN
VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y EL ESTADO DE EMERGENCIA
ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA PROPICIADAS POR LA PANDEMIA
CORONAVIRUS COVID-19.**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y, en especial las conferidas por los artículos 82, 314, 315 de la Constitución Política, los numerales 11º y 17º del artículo 91, Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012, de la Ley 136 del 2 de junio de 1994, la Ley 1801 de 2016, la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, derogado por el Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020 y modificado por el Decreto No. 536 del 11 de abril de 2020, el Decreto No. 461 del 22 de marzo de 2020, el Decreto No. 77 del 15 de enero de 1987, el Decreto Legislativo No. 507 del 1 de abril de 2020 y el Decreto No. 929 del 11 de mayo de 1943, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, prescribe que, *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.”*

Que conforme al artículo 314 de la Constitución Nacional, el Alcalde es jefe de la administración local y representante del municipio.

Que dentro de las atribuciones Constitucionales del Alcalde, señaladas en el numeral 1º del artículo 315 de la Carta, se encuentra la de *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos de Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo.”*, seguidamente el numeral 2º predica que también tiene como competencia *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador...”*, y según el numeral 3º, es la autoridad pública encargada de asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del municipio.

Que los numerales 11º y 17º del artículo 91, Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012, de la Ley 136 del 2 de junio de 1994, *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.”*, establece que es función del Alcalde, *“Señalar el día o los días en que deba tener lugar el mercado público.”*, y que *“Las Administraciones Municipales deberán fomentar e incentivar la inversión pública y privada, la asociación de usuarios y/o cualquier otra modalidad que permita el adecuado funcionamiento y prestación del servicio de abastecimiento de alimentos a la población que ofrecen las Plazas de Mercado Públicas. Lo anterior para el óptimo desarrollo desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico y social de las mismas.”*

Que el artículo 139 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.”*, define que las plazas hacen parte del espacio público y señala que son acreedores de las respectivas medidas correctivas quienes se adecúen en los comportamientos señalados como contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

Que el artículo 1 de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del corona virus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, estableció un lapso de la declaratoria de emergencia sanitaria desde el 12 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Teléfono: (57)+2 51616166/5190969 Ext. 1024 - Correo electrónico: despacho1@jamundi.gov.co
Dirección: Calle 10 Cra. 10 Esquina



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
DESPACHO ALCALDE

Que el numeral 2.3. del artículo 2 de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, como medida sanitaria determina, "Ordenar a los establecimientos comerciales y mercados que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores."

Que el artículo 1 del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", proferido por la Presidencia de la República, estableció un rango de la declaratoria de emergencia desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 15 de abril de 2020.

Que la Resolución CRA No. 911 del 17 de marzo de 2020, proferida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, "Por la cual se establecen medidas regulatorias transitorias en el sector de agua potable y saneamiento básico, derivadas de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19", regula el lavado y desinfección de áreas públicas durante la emergencia sanitaria.

Que el artículo 2 del Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, derogado por el Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020 y modificado por el Decreto No. 536 del 11 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.", determinó un aislamiento preventivo desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 27 de abril de 2020.

Que el artículo 2 ibidem, ordena "...a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior."

Que el artículo 3 del Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, derogado por el Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020 y modificado por el Decreto No. 536 del 11 de abril de 2020, establece como algunas de sus excepciones a la medida de aislamiento preventivo obligatorio las siguientes:

"(...)

2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.

3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.

4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

"(...)

12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio..

"(...)

23. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes. ✓

Teléfono: (57)+2 51616166/5190969 Ext. 1024 - Correo electrónico: despacho1@jamundi.gov.co
Dirección: Calle 10 Cra. 10 Esquina



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
DESPACHO ALCALDE

(...)

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

(...)"

Que el artículo 2 del Decreto No. 461 del 22 de marzo de 2020, faculta a los Alcaldes "para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales."

Que es de gran importancia evitar la especulación de precios y prevenir las conductas de acaparamiento que puedan presentarse durante el período de Emergencia Económica, Social y Ecológica, tal cual lo estipula la Resolución No. 078 del 7 de abril de 2020, proferida por los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, Salud y Agricultura y Desarrollo Rural, en concordancia con el Decreto Legislativo No. 507 del 1 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para favorecer el acceso de los hogares más vulnerables a los productos de la canasta básica, medicamentos y dispositivos médicos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada mediante el Decreto 417 de 2020" y la Ley 7 del 2 de marzo de 1943, "Por la cual se dictan algunas disposiciones de carácter económico y se dan unas autorizaciones al Gobierno."

Que el Ministerio de Salud, a través del Boletín No. 125 de 2020, determinó la obligatoriedad del uso de tapabocas en las Plazas de Mercado.

Que las plazas de mercado son lugares destinados a la realización de actividades de expendio o venta de víveres o productos de primera necesidad que permiten garantizar el abastecimiento de los municipios, en efecto, quedando enmarcadas dentro de las normas anteriormente expuestas.

Que los municipios son los competentes para exigir impuestos, contribuciones o derechos por los lugares designados en la plaza de mercado, tal cual lo estipula el artículo 2 del Decreto No. 929 del 11 de mayo de 1943, "sobre mercados municipales", proferido por la Presidencia de la República.

Que el artículo 1 del Decreto No. 77 del 15 de enero de 1987, "Por el cual se expide el estatuto de descentralización en beneficio de los municipios.", proferido por la Presidencia de la República, pregona que, "Corresponde a los municipios y al Distrito Especial de Bogotá, la prestación de los servicios de agua potable, saneamiento básico, matadero público, aseo público y plazas de mercado. Los departamentos, intendencias y comisarías podrán concurrir a la prestación de estos servicios."

Que las Leyes 716 de 2001, prorrogada y modificada por la Ley 863 de 2003 y la Ley 901 de 2004, "Por la cual se expiden normas para el saneamiento de la información contable en el sector público y se dictan disposiciones en materia tributaria y otras disposiciones.", establecieron las pautas de depuración contable de las entidades públicas frente a los bienes inmuebles sin título idoneo y frente a los procedimientos de titulación, que en efecto permitieran obtener de forma acertada la realidad económica, financiera y patrimonial de las mismas.

Que en virtud del marco normativo del inciso anterior, el municipio de Jamundí, a través de la Resolución No. 483 del 9 de diciembre de 2005, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ COMO EL TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO DE UN BIEN INMUEBLE", se declaró como titular del derecho de dominio y posesión de la Plaza de Mercado ubicada en la Calle 11 # 7-40 del Barrio Porvenir con un área de 7.081 M2, lo que propició la apertura del respectivo certificado de tradición el 19 de diciembre de 2005, identificado con Matrícula No. 370-741871 y Referencia Catastral No. 76364010000000770001000000000. ✓

Teléfono: (57)+2 51616166/5190969 Ext. 1024 - Correo electrónico: despacho1@jamundi.gov.co
Dirección: Calle 10 Cra. 10 Esquina



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
DESPACHO ALCALDE

Que la plaza es uno de aquellos bienes públicos del territorio de dominio del Estado, en donde su uso pertenece a todos los habitantes del territorio y está a su servicio permanente, así lo ha entendido el Honorable Consejo de Estado, el cual determina que:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 674 del Código Civil se llaman "Bienes de la Unión" aquellos cuyo dominio pertenece a la República y se clasifican en bienes patrimoniales o fiscales y en bienes de uso público. Los primeros, es decir los patrimoniales o fiscales, también conocidos como propiamente estatales, pertenecen a una persona jurídica de derecho público de cualquier naturaleza y de manera general están destinados a la prestación de las funciones públicas o de servicios públicos, su dominio corresponde al Estado, "pero su uso no pertenece generalmente a los habitantes", es decir el Estado los posee y los administra de manera similar a como lo hacen los particulares con los bienes de su propiedad. Y los bienes de uso público universal, igualmente conocidos como bienes públicos del territorio, son aquellos cuyo dominio resulta también del Estado pero su uso pertenece a todos los habitantes del territorio y están a su servicio permanente. Como ejemplo de ello se relacionan las calles, plazas, parques, puentes, caminos, ejidos, etc. A partir de tales características se impone que ninguna entidad estatal tiene sobre ellos la titularidad de dominio equivalente a la de un particular, por estar destinados al servicio de todos los habitantes. Sobre ellos el Estado ejerce básicamente derechos de administración y de policía, con miras a garantizar y proteger su uso y goce común, por motivos de interés general".¹

Que frente a la custodia, defensa y administración de las Plazas de Mercado, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia No. T-238/93 ha establecido lo siguiente:

"3. La jurisprudencia nacional ha sostenido de tiempo atrás que las plazas de mercado son bienes de uso público (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia julio 24 de 1990), no por el hecho de su destinación a la prestación de un servicio público sino por pertenecer su uso a todos los habitantes del territorio (C.Civil art. 674). El carácter de bienes de uso público somete a las plazas de mercado a la custodia, defensa y administración por parte de las entidades públicas respectivas (Sentencia junio 19 de 1968. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil).

(...)

En consecuencia, la primera autoridad municipal tiene la facultad legal de adoptar las medidas administrativas que considere indispensables para la adecuada utilización del espacio público en las plazas de mercado, en particular con el fin de garantizar unas condiciones de libre competencia y de salubridad óptimas que propicien la comercialización directa y efectiva por los campesinos de productos de primera necesidad. La intervención estatal en el ámbito de la libertad de mercado debe orientarse estrictamente a conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la localidad mediante la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo."

Que en consecuencia, el Alcalde municipal de Jamundí cuenta con la facultad legal de tomar las medidas administrativas y de policía necesarias para la adecuada utilización de la Plaza de Mercado.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil siete (2007), Radiación N°19001-23-31-000-2004-01611-01(AP), C.P: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
DESPACHO ALCALDE

Artículo 1.- Reducir la tarifa estipulada hasta el valor de cero (0) pesos, en favor de los comerciantes o campesinos productores que desarrollen su labor en la Plaza de Mercado y que como consecuencia de las emergencias decretadas por el Gobierno Nacional hayan tenido que cerrar totalmente su atención al público.

Parágrafo 1º.- La presente medida será válida en el lapso de la vigencia de la emergencia sanitaria dictaminada a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2º.- La medida no dará lugar al reembolso de dineros que presuntamente se hayan pagado por anticipación y por concepto de impuestos, contribuciones o derechos de los locales y puestos designados a los comerciantes o campesinos de la Plaza de Mercado.

Artículo 2.- Prohibir a los usuarios, comerciantes o campesinos productores que desarrollen su labor en la Plaza de Mercado, la especulación de precios y las conductas de acaparamiento, circunstancias que serán supervisadas por la Inspectoría de la Galería en coordinación con la Secretaría de Agricultura, conforme lo prescribe la Resolución No. 078 del 7 de abril de 2020, proferida por los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, Salud y Agricultura y Desarrollo Rural y demás normas concordantes o las que la modifiquen y/o sustituyan.

Artículo 3.- Ordenar solamente el ingreso peatonal a la Plaza de Mercado por la Calle 11, una salida peatonal por la Carrera 7, y una puerta mixta entre la Carrera 8 con Calle 12 esquina, por la que solo podrán salir peatones, ingresar y salir domicilios y cargue y descargue de los productos de primera necesidad que se comercialicen en la Plaza de Mercado.

Artículo 4.- Ordenar que el ingreso de los usuarios a la Plaza de Mercado dependerá estrictamente del pico y cédula y la estrategia domiciliaria que implemente el municipio de Jamundí para todos sus habitantes.

Parágrafo 1º.- Para lo anterior se requerirá en la entrada de la Plaza de Mercado el documento de identificación y lista de mercado.

Parágrafo 2º.- El ingreso será regulado para que cada 15 minutos ingresen 20 personas o discrecionalmente como determine la Inspectoría de Galería dependiendo el flujo de ciudadanos dentro de la Plaza de Mercado.

Parágrafo 3º.- No serán exigibles las filas para las personas con discapacidad o los adultos mayores y podrán contar con un acompañante que les sirva de apoyo.

Artículo 5.- Ordenar que la atención al público en la Plaza de Mercado solo se realizará en los horarios de 6:00 am a 4:00 pm, y no podrá hacerse a través de la malla perimetral o a través del acceso que tengan los locales o puestos por la parte perimetral de la Plaza de Mercado.

Parágrafo 1º.- A partir de las 6:00 pm no podrán encontrarse ni usuarios, ni comerciantes o campesinos dentro de la Plaza de Mercado.

Artículo 6.- Ordenar a los comerciantes o campesinos productores que desarrollen su labor en la Plaza de Mercado que deberán hacer una correcta disposición final de los desechos que genera su actividad y tomar las medidas necesarias para mantener en buen estado de salubridad sus puestos, locales y sus lugares aledaños.

Parágrafo 1º.- Principalmente se debe garantizar la cadena de frío en el abastecimiento de alimentos, con el propósito de asegurar al consumidor que el producto adquirido se mantenga dentro de un intervalo de temperaturas seguro durante la producción, el transporte, el almacenamiento y la venta, preservando así su calidad, propiedades y características.

Parágrafo 2º.- Los restaurantes o puestos de comidas no podrán abrir al público y solo se permitirá su funcionamiento a través de domicilios.

Teléfono: (57)+2 51616166/5190969 Ext. 1024 - Correo electrónico: despacho1@jamundi.gov.co

Dirección: Calle 10 Cra. 10 Esquina



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
DESPACHO ALCALDE

Parágrafo 3º.- La inspectora de la Galería articulará con la entidad Jamundía Aseo S.A. ESP, lo estipulado en la Resolución CRA No. 911 del 17 de marzo de 2020 y demás normas concordantes, frente a lo relacionado con el servicio público de aseo para la Plaza de Mercado.

Parágrafo 4º.- La inspectora de la Galería deberá garantizar la implementación de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y al ingreso de la Plaza de Mercado.

Artículo 7.- Prohibir la ubicación de puestos o locales de productos de primera necesidad al exterior de la Plaza de Mercado.

Artículo 8.- Ordenar el uso obligatorio del tapabocas a todas las personas que ingresen a la Plaza de Mercado.

Artículo 9.- Exhortar a los comerciantes o campesinos productores que dejen permanentemente su mercancía en sus locales o puestos designados en la Plaza de Mercado, a garantizar la seguridad de los mismos.

Artículo 10.- Ordenar la coordinación de los trabajadores oficiales asignados a la Galería a través de la Secretaría de Infraestructura en armonía con la Secretaría General y la Inspectora de la Galería.

Artículo 11.- Ordenar la coordinación de presencia de fuerza pública en la Plaza de Mercado a través de la Secretaría de Gobierno en armonía con la Secretaría General y la Inspectora de la Galería.

Artículo 12.- La transgresión de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en el artículo 368, Modificado por el art. 1, Ley 1220 de 2008, del Código Penal, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 139 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 13.- La desobediencia o sistemático incumplimiento de las medidas adoptadas dará lugar al cierre de la Plaza de Mercado o atendiendo el principio de colaboración administrativa entre autoridades.

Artículo 14.- El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde de Jamundí-Valle, a los DIECISIETE (17) días del mes de abril de Dos Mil Veinte (2020).


ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ RESTREPO
Alcalde
Alcaldía Municipal

Código postal 764001

Elaboró y Proyectoó: César H. Rodríguez Ramos - Secretario General - SG

Elaboró y Proyectoó: César H. Rodríguez Ramos - Secretario de Agricultura (E) - SADRIFA

Revisó y Aprobó: Ana María Chaparro - Secretaria de Gobierno - SG

Revisó: Aura Milena Velandia Valcárcel - Secretaria Jurídica - SJ

Revisó: Diego Noreña - Abogado contratista - SA

Revisó: Andrés Sandoval - Secretario de Salud - SS

Teléfono: (57)+2 51616166/5190969 Ext. 1024 - Correo electrónico: despacho1@jamundi.gov.co
Dirección: Calle 10 Cra. 10 Esquina